Municipalidad del Distrito de Villeta
Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay
Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - email: secretariamunicipal2016@outlook.com
MISIÓN: "Proveer servicios de calidad satisfaciendo las expectativas de la ciudadanía con transparencia y tecnología, obteniendo el desarrollo gradual y sostenible de la ciudad, mediante una gestión conjunta y dinámica".

VISITE VILLETA CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

RESOLUCION I.M.V. Nº 296/2020

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE URGENCIA IMPOSTERGABLE Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES A PROCEDER CONFORME AL ARTÍCULO 33, INCISO "g" DE LA LEY Nº 2051/03.- PARA LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS PARA LAS FAMILIAS AFECTADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA - COVID-19.

Villeta, 01 de abril de 2020.

VISTO: El Memorándum N° 21/2020 de la Dirección de Emergencia Local de la Municipalidad de Villeta para iniciar el proceso para la PROVISIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS PARA LAS FAMILIAS AFECTADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA - COVID-19, y

CONSIDERANDO:
Que, la Unidad Operativa de Contrataciones, dictaminó lo siguiente:

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

FECHA: 01/04/2020

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "PROVISIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS PARA LAS FAMILIAS AFECTADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA - COVID-19",

ANTECEDENTES:
En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

RESUMEN DE LA SITUACIÓN QUE ORIGINÓ LA NECESIDAD DE APLICACIÓN DE LA VÍA DE EXCEPCIÓN.
En la fecha de hoy primero de abril del año dos mil veinte la UOC tuvo conocimiento a través del informe y pedido oficial remitido por la Dirección de Medio Ambiente, Salubridad e Higiene – Unidad de Emergencia Local, en donde solicitan la Compra de alimentos no perecederos para las familias del Distrito de Villeta afectadas desde la entrada en vigencia de la RESOLUCIÓN S.G. Nº 90 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) y el Decreto Presidencial Nº 3490/20 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3478/2020, EN RELACIÓN AL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO A PARTIR DEL 29 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVID 19) Y SE AMPLIA EL ARTÍCULO 2° DEL CITADO DECRETO".

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS HECHOS BASE DEL PROCEDIMIENTO:
Memorándum Nº 21/2020 de ***Fecha:*** *01/04/2020.*
DEPENDENCIA DE ORIGEN: *DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD E HIGIENE - UNIDAD DE EMERGENCIA LOCAL, que transcripta dice lo siguiente:*
La Unidad de Emergencia Local dependiente de la Dirección de Medio Ambiente de la Institución Municipal, se dirige a usted a fin de solicitar que se inicie un proceso de llamado por Excepción por Urgencia Impostergable para la Compra de alimentos no perecederos para las familias del Distrito de Villeta afectadas desde la entrada en vigencia de la RESOLUCIÓN S.G. Nº 90 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) y el Decreto Presidencial Nº 3490/20 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3478/2020, EN RELACIÓN AL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO A PARTIR DEL 29 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVID 19) Y SE AMPLIA EL ARTÍCULO 2° DEL CITADO DECRETO".

Todas las restricciones establecidas en los Decretos emitidos por la Presidencia de la Republica afectan directamente a aquellas personas que dependen de los trabajos del día a día que ayudan al sustento diario de sus

familias y que en este periodo de cuarenta se ven obligados a quedarse en sus casas acatando todas las medidas de prevención para evitar cualquier riesgo de infección del COVID-19.

Ante todo, lo expuesto, y en caso de contar con la disponibilidad presupuestaria para realizar la Compra de alimentos no perecederos para las familias del Distrito de Villeta, solicito de carácter urgente la implementación de la modalidad de excepción por urgencia impostergable atendiendo la premura de asistir a las familias afectadas.

Se anexan al presente Memorándum la lista de los productos no perecederos, y el presupuesto referencial del kit de alimentos, como así también la cantidad de beneficiados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente…."

EL PROCEDIMIENTO CUENTA CON (MARCAR LA OPCIÓN CORRECTA):
(….) PAC N°: 295/2020
(*) Se requiere modificación de PAC Nº 382.353 (y solicitar la verificación del mismo).

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(*) Disponibilidad Presupuestaria según CDP N° 00571 de fecha 01/04/2020.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

(….) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según ***Nota MEMO N° 21/2020 de fecha 01/04/2020.***
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN *(Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)*
(….) El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(….) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(….) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(….) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(….) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(….) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(*) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(….) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Existe una situación de urgencia comprobada desde la entrada en vigencia de la RESOLUCIÓN S.G. Nº 90 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) y el Decreto Presidencial Nº 3490/20 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3478/2020, EN RELACIÓN AL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL ESTABLECIDO A PARTIR DEL 29 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL (COVID 19) Y SE AMPLIA EL ARTÍCULO 2° DEL CITADO DECRETO", en donde todas las restricciones establecidas en los Decretos emitidos por la Presidencia de la Republica afectan directamente a aquellas personas que dependen de los trabajos del día a día que ayudan al sustento diario de sus familias y que en este periodo de cuarenta se ven obligados a quedarse en sus casas acatando todas las medidas de prevención para evitar cualquier riesgo de infección del COVID-19.

Es así que, esta situación adquiere connotaciones especiales que ameritan el tratamiento por la vía de excepción en el supuesto previsto en el artículo 33º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" ***inc. g: "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".*** *En tal sentido el Decreto Reglamentario 2992/19 en su artículo 77 reglamenta:* ***Contratación por urgencia impostergable: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.***
Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.."

Así también, la Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal" en los siguientes artículos establece cuanto sigue:
CAPÍTULO III De las Funciones Municipales - Artículo 12. Funciones.
Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18.
Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:
11. Además, las municipalidades tendrán las siguientes funciones:
b) la prevención y atención de situaciones de emergencias y desastres;
Art. 51º: Deberes y Atribuciones del Intendente: *a) Ejercer la representación legal de la municipalidad b) promulgar ordenanza y resoluciones, cumplirla y reglamentarla, o en su caso, vetarla; j) Efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;*

Se tiene en cuenta que la RESOLUCIÓN DNCP N° 2435/2018 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19 NUMERAL 2, INCISO C) DEL DECRETO N° 5174/2005, dispone en el siguiente artículo cuanto sigue:

> **Artículo 1°.- ESTABLECER** que las Unidades Operativas de Contratación de las onvocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el Artículo 19 Numeral 2 Inciso c) del Decreto N° 5174/2005, deberán publicar, en el día de la ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo **"Urgencia Impostergable"**, un aviso del inicio de los trámites de la contratación, incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP. Esta publicación deberá realizarse previamente al tiempo límite de presentación de la oferta, y dicho plazo no podrá ser superior a 4 (cuatro) días calendarios.----------

En tal sentido, se deja constancia que la UOC oficialmente tuvo conocimiento del hecho en la fecha mediante informe de la Unidad de Emergencia Local dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Salubridad e Higiene de la Municipalidad de Villeta por lo que procede a realizar el aviso correspondiente mediante el módulo "Urgencia Impostergable" y agilizar el análisis para emitir el presente dictamen.

DICTAMEN FINAL:
En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

Que, la Intendencia se adhiere a lo dictaminado por la UOC y asume la responsabilidad de realizar el proceso bajo el supuesto de excepción por urgencia impostergable.

POR LO TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLETA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
RESUELVE,

ARTÍCULO 1.- ACREDITAR EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE URGENCIA IMPOSTERGABLE Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES A PROCEDER CONFORME AL ARTÍCULO 33, INCISO "g" DE LA LEY Nº 2051/03.- PARA LA

PROVISIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS PARA LAS FAMILIAS AFECTADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA - COVID-19.

ARTICULO 2.- ANOTAR, REGISTRAR, COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO ARCHIVAR.

LIC. FANNY RAQUEL ESCOBAR O.
SECRETARIA GENERAL

TEODOSIO GÓMEZ IBÁÑEZ
INTENDENTE MUNICIPAL